



## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

**RELATIVA:** A la cual propone derogar la fracción VII del artículo 2 y el artículo 99 Bis de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, referente a la eliminación de la foto infracción.

**PRESENTADA POR:** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. CÉSAR DUARTE JÁQUEZ.

**LEÍDA POR:**

---

**TRÁMITE:** Turno Simplificado, a la Comisión de Seguridad Pública

---

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 13 de septiembre de 2016.

**FECHA DE TURNO:** 13 de septiembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

T. Simplificado

Comisión Seguridad Pública

13-Sept-16

SH 28-06



Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Presente.-

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con el fin de afrontar la problemática generada por el aumento en la incidencia de accidentes viales, ocasionados principalmente por el exceso de velocidad, con fecha 2 de octubre de 2014, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, tuvo a bien emitir el Decreto No. 571/2014 I P.O., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de octubre de dicho año, conforme al cual se adiciona la fracción II al artículo 2 y el artículo 99 Bis a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado.

Mediante dicha reforma se establece el marco legal para la implementación de la figura de la foto-infracción, con la cual se faculta a la autoridad para usar herramientas tecnológicas que hagan factible detectar en tiempo real, por medio de una fotografía en la que se capturan los datos que permiten identificar a los vehículos, así como la velocidad a la que circulan en el momento en que se capta la imagen, haciendo posible determinar si ese vehículo excedió el límite de velocidad permitido y en su caso turnar la evidencia a los funcionarios facultados para determinar la sanción que pudiera corresponderle.

Ya con el marco legal adecuado se realizaron las acciones necesarias para la implementación de un programa preventivo que en el corto plazo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

generara una considerable disminución en los accidentes viales y sus terribles consecuencias y que paulatinamente contribuiría a formar una arraigada cultura vial en la población. El programa de referencia está a cargo de la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito, a partir del mes de septiembre del año pasado, arrojando excelentes resultados en cuanto a la disminución en los siniestros y la adopción de una conciencia colectiva entre los conductores de respeto a los límites de velocidad permitidos en las diversas calles y avenidas de la Ciudad de Chihuahua.

Durante el desarrollo del programa de foto infracción, se ha realizado una evaluación permanente del mismo y del análisis de los indicadores se cuenta con la certeza de que dicha política pública, ha cumplido con los objetivos planteados desde el inicio de su puesta en marcha, en primer término como un instrumento de prevención, esto a raíz de que a través de la imposición de una sanción pecuniaria, se fue creando conciencia en la población respecto de la importancia de acatar los límites de velocidad permitidos, lo cual queda de manifiesto en la considerable disminución del número de accidentes registrados en la ciudad, tomando como ejemplo el comparativo que se generó con la cantidad de incidentes viales suscitados del período de enero a julio de 2015 con un total de 9,612 incidentes, contrastando con los 6,736 registrados durante el mismo período de 2016.

Asimismo, es de resaltar los buenos resultados arrojados por la implementación del programa de foto infracción, que si bien, en primera instancia el aplicar una sanción ayudó a inhibir entre el sector de la población que incurría de manera reiterada en la violación a los límites de velocidad, hay que hacer hincapié en que el Ejecutivo Estatal ha establecido como una línea de acción en cada rubro del ámbito gubernamental la promoción y práctica de la cultura de la legalidad, que siendo un atributo de la sociedad que se distingue por el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes y a las normas básicas de la convivencia civilizada, fue también un factor importante a través de la instrumentación de una campaña de sensibilización y concientización que propició que de manera progresiva se fuera arraigando entre los conductores el respeto a estos límites, lo que se ha reflejado en los diversos indicadores que registra la autoridad competente y ha generado una mejora sustancial en la cultural vial en la Ciudad de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Respaldados con los indicadores que presentan una constante disminución en las conductas sancionables, se proyectó la vigencia del programa hasta el día 30 de septiembre del presente año, toda vez que estamos convencidos de que con la madurez y civilidad que caracteriza a la ciudadanía chihuahuense, ésta ha adoptado un manejo mucho más seguro, al circular a velocidades acordes a la vialidad por la que transitan, razón por la cual me dirijo a este Honorable Cuerpo Colegiado para proponer la derogación de las disposiciones que dan sustento legal a esta figura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la aprobación de este Órgano Legislativo, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se deroga la fracción VII al artículo 2 y el artículo 99 Bis de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a la VI.- ...

VII. Se deroga

**ARTÍCULO 99 Bis.** Se deroga

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se otorga un plazo para que dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo emita las modificaciones a las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE MÁQUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS  
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**